

convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos».

Debe decir: «Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de igual o similar categoría y naturaleza al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,20 puntos».

Donde dice: «Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de categoría y naturaleza superior ó inferior al de la plaza convocada, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,05 puntos».

Debe suprimirse el citado párrafo.

5. En el Capítulo VII. Base 39.A (bis):

Donde dice: «En las convocatorias de promoción interna, la fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, salvo en lo relativo a la experiencia laboral, cuya puntuación máxima de 7 puntos, quedará distribuida del siguiente modo: (a) Por cada mes completo de servicios, o fracción igual o superior a quince días, en la Administración Local y sus Organismos Autónomos, prestados en plaza de la categoría inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,15 puntos hasta un máximo de 7 puntos. Máximo de puntos a otorgar por experiencia profesional: 7,00 puntos.»

Debe decir: «En las convocatorias de promoción interna, la fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, salvo en lo relativo a la experiencia laboral, cuya puntuación máxima de 25 puntos, quedará distribuida del siguiente modo: (a) Por cada mes completo de servicios, o fracción igual o superior a quince días, en la Administración Local y sus Organismos Autónomos, prestados en plaza de la categoría inmediata inferior a la convocada, que dé derecho a participar por el turno de promoción interna: 0,35 puntos.»

6. En el Capítulo VII. Base 39.B (último párrafo):

Donde dice: «Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación, docencia y publicaciones: 2,00 puntos».

Debe decir: «Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación, docencia y publicaciones: 10,00 puntos».

7. En el Capítulo VII. Base 39.C:

Donde dice: «En más de tres niveles en la escala citada: 1,00 punto; En más de dos niveles en la escala citada: 0,75 puntos, y en más de un nivel en la escala citada: 0,50 puntos». Máximo a otorgar en concepto de titulación académica: 1,00 punto.

Debe decir: «En más de tres niveles en la escala citada: 5,00 puntos; En más de dos niveles en la escala citada: 3,00 puntos, y en más de un nivel en la escala citada: 0,10 puntos». Máximo a otorgar en concepto de titulación académica: 5,00 puntos.

8. En el Capítulo VII. Base 39 (Párrafo final):

Donde dice: «La puntuación total máxima a otorgar en esta fase del procedimiento selectivo (concurso de méritos), será de 10 puntos».

Debe decir: «La puntuación total máxima a otorgar en esta fase del procedimiento selectivo (concurso de méritos), será de 40 puntos».

9. En el Capítulo IX. Base 44 (Párrafo tercero. Final):

Donde dice: «En este caso, el órgano competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la Base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera, o su contratación laboral fija».

Debe decir: «En este caso, el órgano competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la Base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera, o su contratación laboral fija, previa, preceptiva y vinculante propuesta del Tribunal».

10. En el Capítulo VII. Base 41:

Donde dice: «La puntuación global otorgada en la fase de concurso, que será como máximo de 10 puntos, se añadirá a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según dispone la Base núm. 44 de estas Normas Generales, la relación de candidatos».

Debe decir: «La puntuación global otorgada en la fase de concurso, que será como máximo de 40 puntos, se añadirá a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según dispone la Base núm. 44 de estas Normas Generales, la relación de candidatos».

11. En el Capítulo VI. Base 36.b):

Donde dice: «No obstante lo anterior, los Anexos de cada convocatoria podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir».

Debe decir: «No obstante lo anterior, los Anexos de cada convocatoria podrán establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de la(s) plaza(s) a cubrir. Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ellas se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas y al menos 5,00 puntos en puntuación total del ejercicio. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio. Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal».

Lo que insto para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en Palma del Río, 24 de julio de 2006.- El Alcalde-Presidente, P.D. (Decreto 3795/2005, de 21 de noviembre), El Primer Teniente de Alcalde, Francisco J. Domínguez Peso.

EMPRESAS PUBLICAS

ANUNCIO de 20 de julio de 2006, de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación en extracto de resoluciones de procedimientos sancionadores por infracción de la normativa portuaria.

No habiéndose podido practicar notificación del acuerdo de incoación de procedimiento sancionador simplificado S 0009/2006 de fecha 5 de julio de 2006, seguido contra la entidad Pesquerías López Villa, S.L., y al objeto de cumplir con los plazos procedimentales establecidos en el art. 24 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, y los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que pueden comparecer los interesados a efectos de conocer el contenido íntegro de la Resolución y del expediente incoado en la sede de esta Administración Pública, en Avenida de la República Argentina, 43 acc., 2.ª planta, de Sevilla.

A N E X O

Expte.: 09/06.

Fecha resolución: 5.7.06.

Interesado (NI) y municipio últ. domicilio: Pesquerías López Villa, S.L. C/ José Caballero, bloque 1, portal 2. Punta Umbría 21100 (Huelva).

Infracción: 114.1.d) y 114.1.a), L. 27/92.

Sanción: 150 euros.

Sevilla, 20 de julio de 2006.- La Directora-Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

EMPRESAS

RESOLUCION de 22 de junio de 2006, del Consorcio Parque de las Ciencias, por la que se concede una beca de monitor para el programa de divulgación científica de Andalucía en un medio de comunicación. (PP. 2907/2006).

En virtud de la convocatoria publicada en el BOJA núm. 92, de 17 de mayo de 2006, de conformidad con el informe de la Comisión de Selección de fecha 21 de junio, y las atribuciones que me confieren los vigentes estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias, y demás normativa de pertinente aplicación, esta Presidenta ha resuelto:

1. Conceder becas a: María del Pilar Cobos Ariza.
2. La dotación de la beca cubrirá los siguientes aspectos:
 - Una asignación de 780 € mensuales.
 - Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último extremo será extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

El pago de la beca se efectuará tal como consta en las bases de la convocatoria. Estas becas serán incompatibles con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Coordinación del Programa, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria o del artículo 11, núm. 2, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Las cantidades indebidamente percibidas por los becarios deberán ser reintegradas al Consorcio Parque de las Ciencias.

La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de la normas fijadas en la citada convocatoria, así como las que establezca la Coordinación del Programa para el seguimiento de la actividad y de las que resulten de aplicación en virtud del carácter público de los fondos empleados para la financiación de este Programa.

Como adjudicatario de la beca estará obligado a:

- Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de siete días desde la notificación de la concesión de la beca, salvo que cuente con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.
- Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, ausencia temporal o renuncia por parte de aquél, solicitar la previa autorización de la Coordinación del Programa.
- Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar ante la Coordinación del Programa un informe del trabajo desarrollado con el visto bueno del tutor.

- Justificar mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

3. Notificar a los interesados esta Resolución a los efectos legales oportunos.

4. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquella publicación, ante la Presidencia del Consorcio Parque de las Ciencias, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 22 de junio de 2006.- La Presidenta, Cándida Martínez López.

RESOLUCION de 26 de junio de 2006, del Consorcio Parque de Las Ciencias, por la que se conceden becas de Monitores para el Programa de Divulgación Científica de Andalucía en Universidades. (PP. 3034/2006).

En virtud de la convocatoria publicada en el BOJA núm. 98, de 24 de mayo de 2006, de conformidad con el informe de la Comisión de Selección de fecha 26 de junio, y las atribuciones que me confieren los vigentes estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias, y demás normativa de pertinente aplicación, esta Presidenta ha resuelto,

1. Conceder becas a:
 - Efrén Legaspi Bouza.
 - Ana Isabel Varela Pérez.
 - Amalia Rodríguez Gómez.

Renovar becas a:

- Rocío Córdoba Sotomayor.
- María Teresa Bermúdez Villaescusa.
- María Concepción Ruiz Ruiz.
- María del Rosario Marín Díaz.
- Laura Sánchez Ruiz.
- Carolina Moya Castillo.
- María Victoria Mendoza Rodríguez.

2. La dotación de la beca cubrirá los siguientes aspectos:
 - Una asignación de 780 € mensuales.
 - Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último extremo será extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

El pago de la beca se efectuará tal como consta en las bases de la convocatoria. Estas becas serán incompatibles con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Coordinación del Programa, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria o del artículo 11, núm. 2, de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Las cantidades indebidamente percibidas por los becarios deberán ser reintegradas al Consorcio Parque de las Ciencias.